



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 018 - F.E. 2021.-

SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la presente contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública, para la adquisición de treinta y ocho mil unidades de boquillas de inserción horizontal compatibles con alcoholímetros marca Drager 7510 y dieciséis mil unidades de boquillas de inserción vertical compatibles con alcoholímetros marca Drager 7410 o 7510, dependiente del Ministerio de Seguridad, denominada Licitación Pública N° 01/20 MSEG.

Se puede observar de las constancias obrantes en las referidas actuaciones, tal como lo preceptúa la normativa de contrataciones en el artículo 105 de la ley II N° 76, que no se encuentra acreditado el impulso y autorización del trámite por parte del Ministro del área. Sin perjuicio de ello, dicha omisión se entiende subsanada con la firma de la correspondiente Resolución de apertura del trámite licitatorio, a pesar de no encontrarse fundado el motivo de la suscripción por parte del funcionario subrogante a cargo de dicho Ministerio. A fojas 11 obra la imputación preventiva del gasto que se pretende realizar (art 3 Decreto N° 777/06).

A fojas 17/38 obra copia de la Resolución N° 16/21 MSeg, de fecha 12 de Febrero de 2021, mediante la cual se llama a Licitación Pública N° 01/21 MSeg, se autoriza a la Dirección General de Administración del ministerio oficiante a tramitar el llamado a Licitación, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que obran como anexos, se designa la Comisión de Preadjudicación, se autoriza la cotización en moneda extranjera, y se establece el presupuesto oficial. Debe mencionarse que la autorizada cotización en moneda extranjero carece de adecuada fundamentación, en los términos del artículo 20 del Decreto Reglamentario del Régimen de Contrataciones, por lo que deberá ser subsanada previo a la adjudicación.

Respecto de la publicidad del presente trámite, he de señalar que las publicaciones obran agregadas a fs. 44 de la Página Web oficial, a fs. 60/2 del Boletín Oficial de la Provincia, y a fs. 63/68 de periódicos de amplia difusión, habiendo sido materia de análisis por parte del servicio jurídico del ministerio oficiante. Asimismo, se encuentran acompañadas las invitaciones realizadas a 5 oferentes (fs. 47/58), tal como lo establecía la Resolución N° 16/21.

Continuando con el análisis se puede observar a fs. 152/4, que obra agregada el acta certificada de la apertura de la Licitación, realizada con fecha 08 de Marzo de 2021, en la cual se presentaron DOS (02) ofertas, correspondientes a: 1) la firma MG PHARMACORP SRL, CUIT 30708186097, cuyo monto total asciende en su oferta básica a la suma total de

DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (U\$S 34.800), por la totalidad de renglones licitados; 2) la firma INGENIERIA BAHIA SRL, CUIT 30710411820, cuyo monto total asciende en su oferta básica a la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA (U\$S 34.040), por la totalidad de los renglones licitados, formulando además una oferta alternativa por la suma de U\$S 32.740. Dicha oferta ha sido realizada en los términos y condiciones allí especificadas, a los cuales me remito en mérito a la brevedad.

Debe mencionarse que la propuesta de ambos oferentes, en sus ofertas básicas del renglón 2 licitado, ascendía a la suma de U\$S 2.880, por lo que se debió propiciar un desempate (art 34 del PBCG y 44° del decreto reglamentario) el cual se realizó por sobre cerrado, atento la normativa de emergencia por COVID 19. Ello fue autorizado por Resolución N° 34/21Mseg, de fecha 09/04/21. Consecuentemente, según acta del día 14/04/21 (fs. 168), con la sola presencia de funcionarios de la repartición licitante, ambos oferentes formularon mejoras de sus ofertas por el renglón N° 2 licitado.

La Comisión de Preadjudicación, emite su escueto informe a fojas 170/2, y sugiere, en el ámbito de su competencia, que corresponderá: PREADJUDICAR ambos renglones licitados a la oferta de la firma INGENIERIA BAHIA SRL, por ajustarse a las condiciones contractuales y ser económicamente conveniente. Corresponde mencionar, sin perjuicio de la evaluación realizada por esa Comisión de preadjudicación, que se omiten mayores análisis técnicos de los bienes adquiridos, limitándose a señalar los montos de los bienes ofrecidos por el oferente. En ese escueto análisis, la Comisión omite advertir que el mencionado preadjudicado condiciona su oferta de desempate (fs. 165) a un mantenimiento de oferta de 10 días, cuando el pliego licitatorio establecía dicho término en 30 días hábiles, prorrogables a su vencimiento. Este apartamiento de los términos licitatorios deberá conllevar el rechazo del renglón N° 2 de la oferta de desempate correspondiente, debiendo en consecuencia ser adjudicado a la restante oferente, en caso de cumplimentar los términos y condiciones licitatorios.

Por otra parte, deberá rechazarse la oferta alternativa de la firma Ingenieria Bahia SRL, atento condicionar el pago y la entrega de la mercadería, lo cual no se encontraba previsto en los pliegos licitatorios.

Corresponde mencionar, además, que en el informe de la Comisión de Preadjudicación se omite una de las firmas de sus integrantes, lo cual deberá ser justificado o subsanado debidamente.

Ha de mencionarse que el organismo contratante deberá, además, verificar la actualización de los certificados de libre deuda por parte de los oferentes, y demás documentación, como así también el mantenimiento de las ofertas realizadas al momento de la respectiva adjudicación



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



definitiva, a fin de no tornar imposible el cumplimiento de la contratación de referencia.

Por todo lo expuesto, debiendo guardar el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas requeridas en los pliegos y especificaciones técnicas son competencia exclusiva de la Comisión de Preadjudicación, del Servicio Jurídico del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado, y considerando que las ofertas cuya adjudicación se aconseja resultarían ser las más convenientes a los intereses provinciales, y encontrándose con crédito presupuestario suficiente, no se encuentran razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96 (Antes Ley 5117).-

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado.-

FISCALIA DE ESTADO, 12 de Mayo de 2021.-

AG/dfgf.-


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

